

Reglamento de compensación docente y retribución a terceros por el desarrollo de actividades de educación permanente en Facultad de Ingeniería

**Reglamentación de la Ordenanza aprobada por el CDC el 1° de julio de 2014 - Res. N° 56
Publicada en el Diario Oficial el 31 de agosto de 2016**

Art. 1

Atendiendo a lo dispuesto en el Art. 2 de la Ordenanza de Compensación Docente y Retribución a Terceros por Desarrollo de Actividades de Educación Permanente, la Facultad de Ingeniería decide habilitar el pago de esta forma de retribución a quienes realicen actividades comprendidas en la ordenanza como por ejemplo Cursos de Actualización Profesional.

Art. 2

Atendiendo a lo dispuesto en el Art 3 de la citada Ordenanza, la Facultad de Ingeniería decide que:

- a. El pago podrá efectuarse con cargo a fondos presupuestales o extrapresupuestales indistintamente
- b. Se habilita a incluir horas dedicadas a la coordinación del curso por el responsable académico

Art. 3

Atendiendo a lo dispuesto en el Art 4 de la citada Ordenanza, la Facultad de Ingeniería decide que el número de horas-guía para calcular el monto total de la compensación podrá incluir además de las horas de aula, las dedicadas a la preparación de las actividades y a su evaluación.

El Instituto o SCAPA responsable de la actividad establecerá a texto expreso el número total de horas dedicadas por los docentes participantes en la actividad a los cuales se solicita retribuir en el marco del presente reglamento, discriminando su distribución Asimismo, propondrá el valor de la remuneración de la hora-guía, en función de la cual se establece el monto a pagar

Art. 4

La presente Ordenanza se aplicará exclusivamente en los siguientes casos:

- a. Docentes invitados del extranjero
- b. Docentes invitados del país que no tengan cargo en la Facultad de Ingeniería.
- c. Docentes libres de la Facultad de Ingeniería
- d. Docentes de la Facultad de Ingeniería con dedicación horaria no superior a las 10 horas semanales

Art. 5

Atendiendo a lo dispuesto en el Art. 7 de la citada Ordenanza, las solicitudes de retribución por actividades de educación permanente deberán contar con el aval de la

Comisión Académica de Posgrado -CAP- (como órgano asesor del Consejo en Educación Permanente), previo a la aprobación del Consejo.

Art. 6

Atendiendo a lo dispuesto en el Art. 6 de la citada Ordenanza, este reglamento se hace extensivo a personas que no siendo funcionarios docentes participen en el dictado de actividades de educación permanente, siguiendo los procedimientos ya señalados en los puntos anteriores.

Publicado por	Fecha de publicación en web	Versión
UT	23/03/2017	1